

## ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN CUENCA

### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55, en concordancia con el artículo 130 ibídem, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(…) f) planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*; en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del mismo cuerpo legal, que prescribe que al concejo municipal le corresponde *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 398 de 07 de Agosto 2008, hallándose publicada su última reforma en el Suplemento del Registro Oficial 525, de 25 de marzo de 2024;

**Que**, el artículo 3 de la LOTTTSV, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

**Que**, el artículo 30.4 de la norma ibídem establece: *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, (...)”*;

**Que**, el artículo 30.5. de la LOTTTSV dispone: *“Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos*

*Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector. (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;*

**Que**, el artículo innumerado siguiente al artículo 86 del cuerpo normativo citado, bajo el título “Del sistema de pago electrónico”, determina: *“Las cooperativas de transporte terrestre público y los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales con población mayor a 200 mil habitantes contarán, adicionalmente, con un sistema de cobro de pasajes que utilice medios de pago electrónicos.”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la LOTTTSV, señala: *“En un plazo no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la presente reforma [RO. 150-2S, 29-XII- 2017], las cooperativas de transporte terrestre público y los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que cuenten con una población mayor a veinte y cinco mil (25.000) habitantes, implementarán sistemas de cobro de pasajes que utilice medios de pago electrónicos de acuerdo al reglamento que para el efecto, emitan dichos Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia.”;*

**Que**, el 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias emite la Resolución N° 006-CNC-2012, en la cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;

**Que**, los días 02 y 03 de mayo de 2017 el I. Concejo Municipal de Cuenca aprobó en segundo y definitivo debate la “Ordenanza para la Aplicación del Sistema de Recaudo en el Transporte Público de Buses dentro del cantón Cuenca”, norma que, en el artículo 12, instituyó el pago económico de la tarifa por la prestación del servicio público de pasajeros exclusiva y obligatoriamente mediante tarjetas electrónicas de prepago sin contacto o los medios electrónicos y tecnológicos aprobados y autorizados; y dispuso, en la Disposición Transitoria Cuarta, que *“A partir de la habilitación de los puntos de venta y recarga dispuestos por el prestador del servicio y debidamente verificados por la EMOV EP, se establece un tiempo de 90 días para que los usuarios y usuarias puedan pagar su pasaje mediante dinero en efectivo...”;*

**Que**, el artículo 18 de la “Ordenanza para la Aplicación del Sistema de Recaudo en el Transporte Público dentro del cantón Cuenca” dispone: *“La emisión de las tarjetas será autorizada por la EMOV EP y serán responsables de ello los operadores del servicio, sin perjuicio de otras delegaciones que considere la EMOV EP en función de la implementación y puesta en marcha del SIR. El modelo físico, gráfico y promocional de las tarjetas electrónicas deberá ser aprobado por la EMOV EP.*

*Las tarjetas electrónicas implementadas por las operadoras de transporte, deberán ser 100% compatibles con el sistema de recaudo del tranvía de Cuenca, para este efecto se deberá*

además, con la aprobación de la EMOV EP, contar siempre con el aval técnico de la entidad o departamento del Gobierno Municipal encargado de la operación del Tranvía, que deberá revisarse las especificaciones técnicas de la tarjeta para el control de calidad, así como, contaría con al menos 3 proformas de diferentes proveedores de las tarjetas y se considerará para esto una metodología de calidad, costo y beneficio de la ciudadanía usuaria de transportes.”;

**Que**, el artículo 23 literal a) de la ordenanza citada señala: “Los Centros de Atención al Cliente brindarán los siguientes servicios:

a) *Venta y recarga de tarjetas tanto de tarifa convencional como preferencial;*”

**Que**, la Dirección General de Gestión de Movilidad del GAD Municipal del cantón Cuenca, mediante informe N° 010-02-2023-DIRECCION-DGM, denominado “**Planificación del Sistema de Recaudo para la operación del Sistema Integrado de Transporte Público de pasajeros en el Cantón Cuenca**”, establece la necesidad de unificar los sistemas de recaudo en el transporte público de Cuenca mediante la implementación de un Sistema Integrado de Recaudo (SIR) que utilice tecnología de tarjetas sin contacto y aplicaciones móviles, con la finalidad de mejorar la eficiencia del transporte público y facilitar la forma de pago a los usuarios, destacando además los beneficios de la interoperabilidad entre los sistemas existentes, como el tranvía, los buses convencionales, la bicicleta pública y el sistema de estacionamiento rotativo tarifado;

**Que**, el Proyecto Tranvía de Cuenca, mediante Memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-2581-2024, puso en conocimiento de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca el “**Modelo Técnico para la Interoperabilidad entre el Consorcio SIR y el Tranvía de Cuenca**”, como parte del proceso que se propone para integrar los subsistemas de transporte (tranvía, buses, bicicleta pública y estacionamiento rotativo) mediante una tarjeta única. La arquitectura del modelo incluye medios de pago, equipos de tratamiento, comunicación de datos, sistemas de recaudo y un software centralizado que maneja diversas aplicaciones interconectadas. Esto permitiría que las tarjetas de cada operador sean leídas por los equipos de otros, asegurando la sincronización de datos. Se destacan los beneficios tanto para usuarios como para operadores, y se recomienda una planificación detallada, capacitación y soporte técnico continuo para una integración eficiente y segura;

**Que**, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del GAD Municipal del cantón Cuenca, tras la evaluación desde su ámbito del “**Modelo Técnico para la Interoperabilidad entre el Consorcio SIR y el Tranvía de Cuenca**”, informa al Coordinador General de Movilidad, que se considera técnicamente viable la implementación del diseño presentado para una primera fase, de un proceso cuyo objetivo es cumplir con las necesidades planteadas y la visión de ciudad en cuanto al sistema de recaudo.”;

**Que**, de acuerdo a lo desarrollado en los talleres y mesas de trabajo realizadas entre: la Dirección General de Movilidad, Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, EMOV EP, el Proyecto Tranvía de Cuenca y las operadores de transporte público de Cuenca, se platearon los estudios de factibilidad técnica que permitirán unificar los sistemas de recaudo existentes del transporte público de pasajeros en Cuenca en condiciones de mayor amplitud tecnológica, convirtiéndolos en sistemas interoperables;

proceso que deberá llevarse a cabo de manera progresiva, alcanzando la coexistencia de las tecnologías de tarjetas existentes, pudiéndose mantener las tarjetas actuales de las operadoras del transporte público colectivo y masivo, hasta que se cuente con la creación de una tarjeta electrónica que servirá para el uso de todos los medios de transporte públicos de la ciudad; y,

Por los motivos expuestos y en ejercicio de las funciones y competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Cantonal del cantón Cuenca,

Expide la siguiente: **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN CUENCA**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente texto:

*“Art. 18.- La implementación y emisión de los medios de pago electrónicos o digitales serán autorizados por la EMOV EP, y serán responsables de ello los operadores del servicio. La EMOV EP podrá delegar o asignar a los operadores del servicio el cumplimiento de las acciones que considere necesarias en función de la implementación y puesta en marcha del SIR. El modelo físico, gráfico y promocional de las tarjetas electrónicas deberá ser aprobado por la EMOV EP*

*Las tarjetas electrónicas y medios de pago electrónicos o digitales implementadas o a implementarse por las operadoras de transporte, deberán ser 100% interoperables con los sistemas de recaudo de los medios de transporte municipales, para este efecto se deberá contar con la validación y aprobación técnica de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y la autorización de la EMOV EP”.*

**Art. 2.** Sustitúyase el literal a) del artículo 23 por el siguiente texto:

*“a) Venta y recarga de tarjetas electrónicas de prepago sin contacto o los medios electrónicos, digitales y tecnológicos; tanto de tarifa convencional como preferencial;”*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**ÚNICA.-** Los operadores de transporte tanto privados como públicos, que prestan el servicio en el cantón Cuenca, en el plazo máximo de doscientos cuarenta días (240) contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán dar inicio a la contratación de adecuación y optimización de los sistemas de recaudo del transporte que permita la interoperabilidad de los sistemas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

“La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.”

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 15 de agosto de 2024.



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**

Ph.D. Cristian Zamora Matute  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza Reformatoria fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 08 de agosto y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 15 de agosto de 2024, respectivamente.-Cuenca, 29 de agosto de 2024.

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**ALCALDIA DE CUENCA.**- Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 29 de agosto de 2024.

Ph.D. Cristian Zamora Matute  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ph.D. Cristian Zamora Matute, Alcalde del cantón Cuenca, el veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.-**CERTIFICO.**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**